

ARMONIZACIÓN REGULATORIA EN EL MER

El Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) fue aprobado por la Comisión de Interconexión Eléctrica (CRIE) en diciembre del 2005 mediante resolución CRIE-09-2005. Dicho instrumento reglamenta la forma en que debiese operarse y liquidarse el Mercado Eléctrico Regional (MER), el tratamiento para la transmisión regional y sus peajes, el régimen de calidad que debiera regir el MER y su procedimiento sancionatorio.

Lamentablemente para los países miembros del MER (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), el RMER no se ha podido poner en vigencia por diversas razones; razones que pasan por la asimetría que hay entre los seis sectores eléctricos de los países que conforman el MER, la falta de inversiones en infraestructura asociada al cumplimiento de algunas disposiciones del reglamento y por una filosofía de mercado que se aleja un tanto del “séptimo mercado” que según el Tratado Marco debiese ser el MER.

Desde hace algunos años, las entidades regionales CRIE (La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica), EOR (Ente Operador Regional) y CDMER (Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional) han anunciado varias fechas objetivo para la puesta en vigencia del RMER, fechas que no se han materializado provocando cierta expectativa en la región sobre la entrada en vigencia del RMER. La fecha más reciente para la entrada en vigencia del RMER es el 1 de abril del 2013, fecha dispuesta por la CRIE en la resolución CRIE-P-23-2012. A través de ésta resolución la CRIE dispuso que el 1 de enero del 2013 iniciaría un período de transición en el cual el RMER se aplicaría en forma indicativa y junto con su Procedimiento de Detalle Complementario (PDC); así mismo, que a partir del 1 de abril del 2013, entraría en vigencia la aplicación del RMER y del PDC.

Es relevante mencionar que el RMER tal y como fue concebido no se pondrá en vigencia el 1 de abril del 2013, ya que la CRIE suspendió parte de sus disposiciones y fue necesario complementarlo con el Procedimiento de Detalle Complementario (PDC), lo anterior debido a que los problemas de fondo (expuestos en el segundo párrafo del presente) que han imposibilitado su aplicación, al día de hoy siguen sin resolverse.

Desde nuestro punto de vista, la aplicación del RMER junto con el PDC a partir del 1 de abril del 2013, no cambiará la forma en que el MER ha venido funcionando, toda vez que la CRIE suspendió todo lo relacionado con la contratación de largo plazo, tópico que creemos fundamental para que el MER evolucione de un mercado de excedentes con transacciones marginales a un mercado de contratos que incentive nuevas inversiones en la región y traslade los beneficios de su operación a sus habitantes.

No obstante a que con la puesta en vigencia del RMER y el PDC, las transacciones en el MER no se incentivarán y el mercado difícilmente evolucionará, consideramos que es un paso relevante para la región, ya que se tendría un mejor flujo de información entre los operadores de sistema y de mercado y el Ente Operador Regional (EOR) y una programación de la operación del MER un tanto más coordinada. Sin embargo, para que el RMER y el PDC puedan entrar en vigencia el 1 de abril, es estrictamente necesario que los seis países miembros de la región hayan emitido las interfaces regulatorias que permitan la operación coordinada y armónica de sus mercados/sectores eléctricos con el MER.

Vemos con suma preocupación, que a pesar que las interfaces regulatorias deberían haber estado vigentes en los seis países a más tardar el 31 de diciembre del 2012, en virtud que el 1 de enero del 2013 entraría en vigencia el período transitorio de aplicación del RMER junto con el PDC; Guatemala fue el único país que cumplió con aprobar sus interfaces regulatorias para ese período transitorio que estableció CRIE, al haber emitido la

resolución CNEE-285-2012, resolución que aprueba de forma indicativa las interfaces elaboradas por el Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y que emite una serie de disposiciones para evaluar el comportamiento del Mercado Mayorista durante el período transitorio.

Cabe destacar que el personal técnico del AMM, dedicó varias semanas de trabajo para la elaboración de las propuestas de modificación normativa que según la resolución CNEE-285-2012 están en un período de evaluación. Adicionalmente es importante mencionar, que dichas propuestas normativas fueron sometidas a un proceso de consulta con los diferentes participantes del mercado mayorista, quienes participaron activamente en el proceso de elaboración de las propuestas de modificación normativa emitiendo varias observaciones y sugerencias.

Al día de hoy además de Guatemala, únicamente Panamá ha cumplido con emitir durante la segunda semana de enero del 2013, sus interfaces regulatorias. Situación que ha complicado la aplicación del RMER y el PDC durante el período transitorio que inició el 1 de enero, al extremo que el Ente Operador Regional –EOR- no ha podido simular completamente la operación del MER bajo éstas nuevas reglas.

Si esta situación no se corrige y el resto de países no cumple con emitir sus interfaces regulatorias, es casi ineludible que la CRIE tenga que emitir una disposición ampliando el período transitorio y retrasando nuevamente la entrada en vigencia del RMER, enviando con esto una mala señal a los actores del MER.

En cuanto al avance de la emisión de las interfaces regulatorias en el resto de países de la región, según la información con la que contamos a la fecha, en El Salvador aunque un consultor está trabajando fuertemente aún no hay una fecha establecida para la aprobación de sus interfaces; en Honduras se estaría por entregar el resultado de una consultoría cuyo producto final es la entrega de las interfaces al regulador del sector eléctrico, pero se conoce con exactitud la fecha en que las interfaces serían aprobadas; en Nicaragua las interfaces estarían por ser aprobadas por la autoridad competente; y Costa Rica ha dado señales de ser el país que más tardaría en aprobar sus interfaces, debido a que están iniciando una consultoría para desarrollarlas y el proceso posterior que es el de su aprobación, tiene sus peculiaridades que lo hacen ser un proceso mucho más lento que en el resto de los países de la región.